

## COMUNICADO

Se comunica al personal adjudicado en el proceso de contratación de personal administrativo N° 276, realizado por el Comité de Contratación de Personal Administrativo N° 276, de la Sede Regional aprobado mediante RDR N° 5179-2019-DRELM, de fecha 26 de noviembre de 2019, el cual evaluó a los postulantes de la Sede Regional y ISTP Magda Portal – Cieneguilla; deberán apersonarse el día 16 de enero de 2020, para la firma de contrato y presentar a su vez el Certificado de Antecedentes Penales<sup>1</sup>.

Atentamente

La Unidad de Recursos Humanos



---

<sup>1</sup> Oficio Múltiple N° 00065-2019-MINEDU/SG-OGRH



Mejores  
Peruano  
Siempre

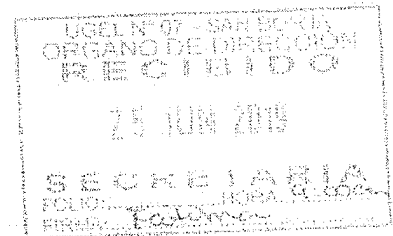
"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

JUEVES, 20 DE JUNIO DE 2019

OFICIO MÚLTIPLE 00065-2019-MINEDU/SG-OGRH

Señores

- Conservatorio Nacional de Música
- Escuela Nacional de Bellas Artes
- Instituto Pedagógico Nacional de Monterrico
- Escuela Nacional Superior de Folklore "J.M.A."
- Programa Nacional de Infraestructura Educativa
- Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo
- Programa Nacional de Dotación de Materiales Educativos
- Escuela Nacional Superior de Ballet
- Escuela Nacional Superior de Arte Dramático "Guillermo Ugarte Chamorro"
- Dirección Regional de Educación de Lima Metropolitana
- Unidad de Gestión Educativa Local 01
- Unidad de Gestión Educativa Local 02
- Unidad de Gestión Educativa Local 03
- Unidad de Gestión Educativa Local 04
- Unidad de Gestión Educativa Local 05
- Unidad de Gestión Educativa Local 06
- Unidad de Gestión Educativa Local 07
- Presente.



Asunto : Presentación del Certificado de Antecedentes Penales para verificar impedimento para la contratación de personal administrativo - Ley N° 30901

Referencia : Oficio Múltiple N° 005-2019-MINEDU/SG-OGRH  
Expediente N° 0005670-2019

De mi consideración

Me dirijo a ustedes en atención al documento de la referencia, mediante el cual se difundió la publicación de la Ley N° 30901<sup>1</sup> en el Diario Oficial El Peruano, en cuyo artículo 6° se establece que las personas condenadas por los delitos detallados en el artículo 2° de la mencionada ley se encuentran impedidos definitivamente para trabajar con niñas, niños y adolescentes, o prestar servicios relacionados a ellos, tanto en el sector público como en el privado, bajo cualquier modalidad laboral o contractual, inclusive si es que han sido rehabilitadas; lo cual incluye el impedimento para trabajar o prestar cualquier tipo de servicios en centros y establecimientos educativos públicos o privados de todos los niveles en los que haya alumnado menor de edad y también alumnado de educación superior, tanto técnica como universitaria.

<sup>1</sup> Ley que implementa un subregistro de condenas y establece la inhabilitación definitiva para desempeñar actividad, profesión, ocupación u oficio que implique el cuidado, vigilancia o atención de niñas, niños o adolescentes

EXPEDIENTE: CGSPER2019-INT-0005670

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web

[www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 43, Perú  
T: (511) 614 5400

[http://esinad.minedu.gob.pe/es\\_inadmed\\_SVDD\\_ConsultaDocumento.aspx](http://esinad.minedu.gob.pe/es_inadmed_SVDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la consulta clave: RD36A4



PERU

Ministerio  
de Educación

Servicio Civil

Oficina General de  
Recursos HumanosMejores  
peruanos  
Siempre

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Con el propósito de asegurar la aplicación de este impedimento, la misma ley dispone que es obligación de cada entidad pública, bajo responsabilidad, verificar que los postulantes a sus procesos de contratación presenten una impresión simple de la información del subregistro creado con ese propósito; sin embargo, en su Única Disposición Complementaria Transitoria precisa que, en tanto el Poder Judicial implemente el acceso a este subregistro, las entidades públicas verificarán el cumplimiento del impedimento con la información del Certificado de Antecedentes Penales.

Al respecto, esta Oficina General formuló las siguientes consultas a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, ente rector del Sistema de Gestión de Recursos Humanos: i) Si corresponde solicitar el Certificado de Antecedentes Penales (en físico) o sustituirlo por una Declaración Jurada en aplicación del Decreto Legislativo N° 1246, ii) Cuál es el marco legal para desvincular a los servidores de la entidad, en caso que se hubiere identificado a servidores que mantengan un vínculo laboral vigente, con anterioridad a la fecha en que entró en vigencia la Ley N° 30901 (30.12.2018).

Con Oficio N° 840-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 12.06.2019, SERVIR remite el Informe Técnico N° 851-2019-SERVIR/GPGSC elaborado por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, el cual contiene la opinión técnica de dicho ente rector. Sobre la primera consulta, relacionada a la verificación del impedimento, arriba a las siguientes conclusiones:

- 3.2. *La obligación de las entidades de verificar la veracidad de la información del registro de condenas proporcionada por los postulantes (prevista en el artículo 7° en la Ley N° 30901) podría ser efectuada en el marco de la interoperabilidad entre entidades a que se refiere el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa.*
- 3.3. *Sin embargo, en caso que dicha interoperabilidad aún no se hubiera implementado y por lo tanto no sea posible que la entidad obtenga directamente la información del subregistro de personas condenadas por los delitos del artículo 2° de la Ley N° 30901, a efectos de cumplir con la obligación de verificación exigida por la Ley N° 30901 corresponderá a las entidades solicitar a los postulantes presentar el Certificado de Antecedentes Penales correspondiente (documento oficial expedido por el Registro Nacional de Condenas)". (Énfasis propio)*

Asimismo, es relevante mencionar el sustento expresado en el mencionado informe técnico, por lo que a continuación citamos los numerales pertinentes:

- 2.11 Inclusive, en aras de cautelar el principio de interés superior del niño, no resultaría prudente permitir que una persona que no ha acreditado fehacientemente el cumplimiento de un requisito tan sensible como es no tener antecedentes penales en delitos mayores como los descritos*

EXPEDIENTE: QGEPER2019-INT-0005670

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[http://esined.minedu.gob.pe/es\\_inedmed\\_5VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](http://esined.minedu.gob.pe/es_inedmed_5VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la

[www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511) 615 5800



Mejores  
Personas  
Siempre

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

en el artículo 2° de la Ley N° 30901 pudiera desarrollar labores con niñas, niños o adolescentes (bastando la presentación de una declaración jurada) hasta que la entidad pudiera corroborar dicha información una vez implementada la operabilidad entre entidades. Admitir dicha posibilidad desnaturalizaría la finalidad tuitiva que tiene la Ley N° 30901, manteniéndose el riesgo que dicha normativa pretende mitigar.

(...)

3.4 Lo señalado en el numeral 3.3 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1246 no resulta aplicable para la verificación impuesta a las entidades, toda vez que la presentación de la impresión simple por parte de los postulantes ya tiene la naturaleza de declaración jurada; así pues, no resultaría lógico ni adecuado que la verificación de veracidad de un requisito cumplido originalmente mediante un documento que tiene la naturaleza de declaración jurada, sea realizada sobre la base de una segunda declaración jurada". (subrayado nuestro)

En tal virtud y en aras de cautelar el principio de interés superior del niño y la naturaleza tuitiva de la propia ley, deberán tener en cuenta que si en las entidades que dirigen se ha implementado la interoperabilidad a que se refiere el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1246, pueden efectuar la verificación dispuesta por la Ley N° 30901 con la información de los antecedentes penales, a la que se accede por consulta a través de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado –PIDE; en caso contrario, en caso que dicha interoperabilidad aún no se haya implementado en sus entidades, de acuerdo al Informe Técnico N° 851-2019-SERVIR/GPGSC, cautelando el interés superior de la niña, niño y adolescente, así como la finalidad tuitiva de la propia ley, corresponderá que se solicite a los postulantes a los procesos de contratación de personal administrativo la presentación del Certificado de Antecedentes Penales correspondiente (documento oficial expedido por el Registro Nacional de Condenas).

Asimismo, en relación a la segunda consulta, referida a la terminación de la relación laboral del servidor que se encuentre impedido de trabajar con niñas, niños y adolescentes, o prestar servicios relacionados a ellos, por estar condenado por alguno de los delitos del artículo 2° de la Ley N° 30901, el ente rector ha manifestado lo siguiente:

3.5. En consonancia con lo previsto en el artículo 6° de la Ley N° 30901, en caso un servidor y/o funcionario público que trabajara directa o indirectamente con niños, niñas o adolescentes (por ejemplo un docente) hubiera sido condenado por alguno de los delitos descritos en el artículo 2° de la referida ley, dicha circunstancia configurará una causal de la terminación de la relación laboral, debiendo la entidad proceder al cese del referido servidor y/o funcionario, no requiriéndose para esos efectos la instauración de procedimiento administrativo disciplinario, pues la causa de cese no se basa en la determinación de existencia de responsabilidad administrativa disciplinaria, sino que dicha desvinculación proviene de

EXPEDIENTE: OGEPER2019-INT-000557D

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[http://esinad.minedu.gob.pe/esinadmed\\_5/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](http://esinad.minedu.gob.pe/esinadmed_5/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la consulta clave: 001666

[www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511) 613 2800



Mejores  
peruanos  
Siempre

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

*una consecuencia legal establecida para una causa objetiva (haber sido condenado por los delitos señalados)". (Énfasis propio)*

Por lo que se hace de su conocimiento el informe técnico de SERVIR, el cual expresa la posición técnico legal del ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, con la finalidad de que sea considerado en las actuaciones de sus Oficinas de Recursos Humanos en los procesos de contratación del personal administrativo, respecto del cual esta Oficina General tiene competencia.

Hago propicia la oportunidad de expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
GALLEGOS FERNANDEZ  
Cecilia Corbia FAU 20131370208  
hard  
Motivo: Dey M° B°  
Fecha: 21/09/2019 09:54:35-0500



Firmado digitalmente por:  
MATALANA VERGARA Hugo  
Ricardo FAU 20131370098 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 21/06/2019 17:55:51-0500

HRM/CGGF-FCV-misc

EXPEDIENTE: OGEFER2019-INT-0005670

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

[http://esinad.minedu.gob.pe/es\\_inadred\\_5/VDD\\_ConsultaDocumento.aspx](http://esinad.minedu.gob.pe/es_inadred_5/VDD_ConsultaDocumento.aspx) e ingresando la siguiente clave: BD35AA

[www.minedu.gob.pe](http://www.minedu.gob.pe)

Calle Del Comercio 193  
San Borja, Lima 41, Perú  
T: (511) 615 3800